

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 30 de Agosto de 2001

No. 164

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 257-A-2001.....	4751
Acuerdo Presidencial No. 258-2001.....	4752
Acuerdo Presidencial No. 259-2001.....	4752

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Fuente Nueva Cristiana (FNC)".....	4752
Estatuto "Asociación Venga Tu Reino (AVENTUR)".....	4755
Estatuto "Fundación Santa Rita del Municipio de Teustepe".....	4758

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4762
Solicitud de Concesión.....	4764

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	4765
--------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4767
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	4778
---------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.257-A-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que es obligación del Estado, promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre otros, el de la energía eléctrica, como derecho inalienable que es, conforme lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política.

II

Que el Estado se encuentra obligado a proteger la inversión privada nacional o extranjera, dentro del Estado de Derecho que nos rige, artículos 99 y 130 de la Constitución Política.

III

Que encontrándose ENEL inmersa en el proceso de privatización, el Estado debe procurar que éste se lleve a cabo, asegurando a inversionistas y organismos multilaterales, su normal desarrollo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Publico, a rendir en los casos que sea necesario, fianza para el levantamiento de embargos y medidas cautelares en contra de los bienes de ENEL que pudieren ser afectados por medidas de este tipo.

Arto.2 Autorizar al Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, a garantizar con el respaldo del Estado, las resultas, si las hubiere, de cualquier resolución judicial firme sobre reclamos de cualquier naturaleza en contra de ENEL.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de agosto año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.258-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Fernando Robleto Lang, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de agosto del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.259-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nómbrase al Comisionado General Edwin Cordero Ardila, Director General de la Policía Nacional a partir del cinco de septiembre del corriente año, quien quedará en posesión de su cargo a partir de esa fecha.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de agosto del año dos mil uno.- **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO "ASOCIACION FUENTE NUEVA CRISTIANA (FNC)"

Reg. No. 4810 - M. 0369564 - Valor C\$ 885.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS UNO (1901), del Folio seis mil doscientos treinta y cinco, al Folio seis mil doscientos cuarenta y cuatro, Tomo III, Libro Sexto (6º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION FUENTE NUEVA CRISTIANA (FNC)" Conforme autorización de Resolución del día nueve de Mayo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Mayo del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por la Lic. Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes terminos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo Uno, La Asociación adoptará el nombre de "ASOCIACIÓN FUENTE NUEVA CRISTIANA", y será conocida con las siglas FNC nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE RIO BLANCO, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE MATA GALPA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo Dos: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: Los fines y objetivos de la Asociación son: Proclamar el evangelio de Cristo y la práctica del culto cristiano, en forma pública o privada, así como la realización de cualquier trabajo para el mejoramiento de las condiciones materiales, cristianas, intelectuales del pueblo Nicaragüense, pudiendo para ello realizar los contactos nacionales e

internacionales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.-** Artículo Tres: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo Cuatro: (MIEMBROS FUNDADORES). Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo Cinco: (MIEMBROS ACTIVOS). Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- Artículo Seis: (MIEMBROS HONORARIOS). Son miembros honorarios de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, Nacional o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial; Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo Siete: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). b) Por destino desconocido por más de un año. c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. d) Por levantar injurias o calumnias a los demás miembros activos de la Asociación ya sea en público o en privado o por cualquier medio de circulación nacional e) Por renuncia escrita a la misma. f) Por incumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones como miembro activo de la Asociación. g) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- Artículo Ocho: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente de los números de sus miembros, representan únicamente un voto; b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. c) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. d) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Artículo Nueve: Las máximas autoridades de la Asociación son a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva Nacional. Artículo Diez: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o la tercera parte de los miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo Once: La Asamblea

General tiene las siguientes atribuciones; a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar el Estatuto, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo Doce: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo Trece: La sesión extraordinaria será convocada con cinco días de anticipación. Artículo Catorce: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo Quince: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Artículo Dieciséis: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera, Un presidente, un Vicepresidente, Un secretario, Un tesorero y Un fiscal, que se elegirán por las dos terceras partes de los votos favorables de los miembros presentes y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo Diecisiete: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días previa convocatoria con ocho días de anticipación y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten debiendo ser convocada con ocho días de anticipación. Artículo Dieciocho: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo Diecinueve: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, g) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General, h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a Los asociados de la Asociación, k) Presentar informe anual a la Asamblea General.- Artículo Veinte: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones; a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado Generalísimo, b) Dirigir sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y

presentar agenda, e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, f) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo Veintiuno: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo Veintidós: Son Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. - Artículo Veintitrés: Son Atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo Veinticuatro: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, b) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación, c) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación, d) Tener un control del inventario de los Bienes muebles e Inmuebles de la Asociación, e) Elaborar y presentar a la junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo Veinticinco: Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el pacto constitutivo, en los presentes estatutos y en el reglamento interno de la asociación, b) Velar y darle seguimiento a las obligaciones de los Asociados, c) Velar y darle seguimiento a la ejecución del presupuesto, estado financiero y aprobar el informe contable del tesorero, d) Velar que las autoridades sean conforme a las resoluciones de la Junta Directiva, e) Cualquier otra función que le encomendare la Junta Directiva Nacional. Artículo Veintiséis: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, sus atribuciones son: a) Representar administrativamente a la Asociación; b) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; c) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; e) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; f) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo Veintisiete: La Asociación es un proyecto HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y social basado en los

principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas, nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; c) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los socios fundadores consistente en cinco mil córdobas (C\$5,000.00). Artículo Veintiocho: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. Artículo Veintinueve: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo Treinta: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Treintiuno: Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, b) Las causas que contempla la Ley. Artículo Treinta y Dos: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Treintitrés: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo Treinticuatro: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su eficacia y validez, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y del de las que en concreto se han hecho Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario, que

doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible.- (f) Patricio Hernández Martínez, (f) F Guzmán T. (f) T Bucardo.- (f) Narciso Martínez Ortega. (f) Ilegible.- Notario Público.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SESENTINUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTITRES DE MI PROTOCOLO NUMEROS QUE LLEVO DURANTE EL CORRIENTE AÑO YA SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EL SEÑOR NATIVIDAD CRUZ TROCHEZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE L.EY LAS CUALES FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DR. ILEANA DEL CARMEN ALEMÁN ALONSO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS UNO (1901), del Folio seis mil doscientos treinta y cinco, al Folio seis mil doscientos cuarenta y cuatro, Tomo III, Libro Sexto (6º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, nueve de Mayo del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por la Lic. Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION VENGA
 TUREINO (AVENTUR)"**

Reg. No. 5101 - M. 080285537 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1544), del Folio Número seiscientos nueve, al Folio Número seisciento veinticuatro (609-624), Tomo V, Libro Quinto (5º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION VENGA TU REINO (AVENTUR)". Conforme autorización de Resolución del día cuatro del mes de Febrero del dos mil.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION VENGA TUREINO (AVENTUR)", que se encuentra en Escritura Pública Número Doscientos Treinta y Cinco (235), Protocolizado por MARCIA ONDINA MANTILLA BERMUDEZ, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintidós del mes de Diciembre del año mil

novecientos noventa y ocho y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Julio del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL (VENGA TU REYNO). En la ciudad de León a las ocho de la noche del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Ante mí MARCIA ONDINA MANTILLA BERMUDEZ, mayor de edad, casada, con domicilio y residencia en esta ciudad de León, abogado y notario público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado en el quinquenio que finaliza el día dieciocho de febrero del año dos mil uno. Comparecen las señoras: Hermana PAULA LILLIAM HIDALGO LOPEZ, Licenciada en Español, soltera, con domicilio en la Comarca el Barro, jurisdicción del municipio de MALPAISILLO, departamento de León, GLENDA CAROLINA SALINAS SOTO, soltera, Licenciada en Ciencias de la Educación y Deportes, y del domicilio de León, DEYSI PENTZKE ROBELO, Casada, Abogado y del domicilio de León. CLAUDIA ROBERTA CASTRO SALINAS, soltera, estudiante y del domicilio de León, MERCEDES TORUÑO LARA, casada, ama de casa, del domicilio de León, ESPERANZA GARCIA, ama de casa, casada, del domicilio de Managua, Sacerdote, HANDS EDGARD BENDIXEN AHLERS, soltero, Administrador de Empresas y del domicilio de Managua todas mayores de edad, a quienes doy fe de conocer personalmente y tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, tanto en su propio nombre como en representación. Los comparecientes lo hacen ante mis oficios notariales en su propio nombre y me manifiestan que: **PRIMERO:** Que la Asociación Civil constituida ante mis oficios notariales a las seis de la tarde del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y denominada ASOCIACION VENGA TU REINO. Que la Asociación así constituida sin ánimo de lucro, sin objetivos de carácter político, con proyección productiva y social, y para que esta personería jurídica tenga fines lícitos, personalidad jurídica y patrimonio propio y pueda adquirir derecho y contraer obligaciones. Que constituidos en Asamblea General todas las comparecientes han decidido dictar los Estatutos que regirán a la Asociación VENGA TU REINO y cuya escritura de constitución ya fue relacionada anteriormente, me manifiestan. **CAPITULO NUMERO UNO:** la Asociación se denominará ASOCACION VENGA TU REINO, la cual podrá abreviarse y ser conocida con la siglas (AVENTUR), es una Asociación, sin fines de lucro, el domicilio de la Asociación, será la ciudad de León, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas o dependencias y desarrollar las actividades propias de la Asociación, en todo el territorio nacional y fuera del mismo. Y me manifiestan que por su naturaleza dicha asociación será de duración indefinida. **CAPITULO NUMERO DOS: OBEJTIVOS:** la Asociación tendrá como objetivos: a) Convertirse en una Asociación de Desarrollo independiente de Carácter Autónomo, que permita

de Carácter Autónomo, que permita la participación integral, de los pobladores del campo, mediante el involucramiento por núcleos acordes de los jóvenes, ancianos, mujeres, hombres, niñas y niños y teniendo presente los valores morales y los principios de justicia y convivencia; en actividades, sociales, educativas, culturales, productivas, deportivas y alimenticias, para alcanzar el desarrollo integral de la comunidad rural, así como el promover la realización de aquellas actividades que permitan a los pobladores del área rural un aprendizaje integral sobre aspectos tales como género, la protección del medio ambiente, la importancia de las Relaciones familiares como base de la Sociedad a fin de lograr el desarrollo escalonado e integral de la comunidad rural; b) Promover programas educativos a fin de mantener a la comunidad rural, alejada del alcoholismo, la drogadicción y prostitución, que interfieren de manera directa en el desarrollo integral de la comunidad rural y promover además la realización de aquellas actividades de financiamiento, que permitan impulsar la creación de huertos comunales, viveros, granjas, y la renovación comunitaria del alto ganadero y de la agricultura, en el área rural donde habitan, para contribuir con el desarrollo del campo y evitar la inmigración a la ciudad, contribuyendo así con el crecimiento económico, cultural del área y desarrollo económico general del país. d) Gestionar y ejecutar con la participación activa y eficaz y de forma conjunta con los miembros de la comunidad rural, niños, niñas, mujeres y hombres la realización de diagnósticos, formulación, planificación, seguimiento, y ejecución de proyectos y programas pilotos, acorde con los objetivos y fines propuestos por la Asociación. g) Promover y Gestionar el apoyo nacional e internacional, que le permita a la Asociación el desarrollo de modelos de trabajo participativos de la gestión hasta la ejecución de los planes emprendidos. CAPITULO NUMERO TRES: PATRIMONIO: a) Por las aportaciones que sus miembros realicen a la Asociación, para el cumplimiento de sus fines. También por las donaciones que producto de sus gestiones, perciban de organismos no gubernamentales o gubernamentales de carácter internacional, o bien de instituciones u organismos nacionales tanto de carácter gubernamental o no; para el desarrollo de sus programas impulsados en el objetivo de alcanzar el desarrollo integral de la comunidad rural. Así como por los préstamos que la asociación gestione, para el desarrollo de programas productivos, ante las instituciones financieras nacionales. Y Finalmente por los muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para uso exclusivo de los fines u objetivos por los cuales ha sido constituida. CAPITULO NUMERO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y ORGANIZACIÓN: Son órganos de administración y dirección de ASOCACION VENGA TU REINO: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA ASAMBLEA GENERAL: a) LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de los socios. La Asamblea se reunirá ordinariamente y extraordinariamente. b) Las reuniones

ordinarias tendrán lugar cada mes, y podrá además reunirse de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la Junta Directiva, o la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, por mayoría simple, para tratar asuntos de organización o cualquier otro tema que consideren necesario. c) Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, se harán a través de la Junta Directiva, para la cual es necesario convocar como mínimo con tres días de anticipación, debiéndose establecerse claramente: La fecha, Hora, Lugar y agenda de la reunión. Que la convocatoria se realizará a través de circulares firmadas por el secretario. d) Para la realización de reuniones ordinarias o extraordinarias, el quórum de la Asamblea General, se dará por satisfecho con la mitad más uno del total de los miembros fundadores de la Asociación y demás miembros que adquieran tal carácter. De conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución y los estatutos. e) Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, convocadas y con el quórum correspondiente de conformidad a los estatutos de la Asociación, estarán presididas por la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación Civil VENGA TU REINO. f) El acta que se levante de las reuniones ordinarias y extraordinarias, deberá ser firmada por todos los miembros presentes en la reunión. g) La Asamblea General podrá celebrar siempre que esté presente la mitad más uno de sus miembros. h) Las decisiones de la Asamblea General se tomarán como regla general, con los votos de la mayoría presentes en la reunión. Se excluye de esta forma de tomar decisiones aquellas que versen sobre: Disolución o Liquidación de la Asociación, o bien cuando se pretenda Reformar los Estatutos, en cuyos dos últimos casos será necesaria la votación del cincuenta por ciento más uno, del total de los miembros de la Asociación. h) La Dirección y Administración de los Asociados y de todas sus actividades corresponden a la Asamblea General. i) Aprobar la admisión de las personas que tendrán en la Asociación la categoría de miembros honorarios. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS: a) La Asociación será dirigida por la Junta Directiva integrada por siete miembros, que se denominarán directores. b) Los denominados directores de la JUNTA DIRECTIVA, ocuparán los siguientes cargos: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL, UN PRIMER VOCAL, UN SEGUNDO VOCAL. c) Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un período de dos años, en Asamblea General Ordinaria, en la segunda semana del mes de noviembre de cada dos años, pudiendo ser reelectos en su cargo. d) Las ausencias temporales, de algunos de los miembros de la Junta Directiva serán suplidos por el vocal. e) Las ausencias definitivas, serán suplidas por designación dentro de los miembros de la Junta Directiva, para el resto del período, o en su caso mediante elección dentro de los demás miembros de la Asociación, y siempre y cuando así lo solicite la Asamblea General o La Junta Directiva, por no existir cargos cesantes dentro de la Junta directiva, con lo cual se pueda suplir dicha ausencia definitiva. La Asamblea General Extraordinaria será convocada a su efecto, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos

necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines y objetivos. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a la Asamblea General a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime conveniente y necesarias, de las que podrán formar parte cualquiera de los asociados activos designados por la Junta Directiva, Voluntarios o formales. e) Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los asociados. f) Nombrar y despedir al personal contratado por la Asociación que estime conveniente. g) Admitir el ingreso de nuevos asociados y acordar su separación o expulsión de conformidad a lo establecido en estos estatutos. h) Realizar la aprobación o rechazo del correspondiente presupuesto anual de la Asociación que presente el tesorero. i) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios de la Asociación, que conlleven el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. j) Todas las demás funciones que ley o estos estatutos señalen. **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán deberes y atribuciones del presidente de la Asociación las siguientes: a) Ejercer la Representación Judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración. b) Representar a la Asociación en toso los actos en que esta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura de Constitución y sus Estatutos. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva. e) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva. f) Presidir los debates en la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los estatutos y la prudencia. g) Firmar de forma mancomunada con el Tesorero cualquier gestión de financiamiento o desembolso, que solicite la Asociación. h) Firmar de forma conjunta con el secretario las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva. i) Elaborar anualmente el informe de sus labores, el cual deberá someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. j) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la Asociación que en orden a su importancia así lo ameriten. k) Todas las demás que la ley y los estatutos les impongan. **ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Los derechos y obligaciones que como miembro de la Asociación le corresponden de manera general. b) Sustituir al presidente durante sus ausencias. Teniendo las mismas atribuciones y deberes mientras le sustituya. c) Responder al llamado que para el ejercicio del cargo le haga el secretario. d) Para efectos de terceros, actuará con las mismas facultades del presidente, con el solo dicho de que actúa en sustitución de este por ausencia o por delegación expresa del mismo. e) Colaborar con el Presidente en todas las tareas y funciones que el presidente le asigne para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** Son deberes y atribuciones de este cargo: a) Levantar las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que estas han sido aprobadas conforme lo establecen los estatutos. b) Ordenar el trabajo de las actas para el orden del día. De las sesiones de la Junta

Directiva o de las Asambleas. c) Abrir y dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible. d) Llevar un Perfecto orden en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar con su firma las certificaciones que la Asociación emita. f) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y los asociados. g) Todas las demás propias del cargo de secretario y lo señalado por la Ley y estos estatutos. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son deberes y atribuciones de este cargo: a) Recaudar las cuotas correspondientes de los asociados. b) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación. c) Autorizar o no los gastos que realice la Asociación. d) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria y firmar de forma mancomunada junto al presidente o vicepresidente que lo sustituya, los correspondientes desembolso de dinero y gestiones de crédito y financiamiento. e) Vigilar y velar por la contabilidad de la Asociación, procurando que la misma sea llevada al día de la forma más ordenada posible. f) Preparar el presupuesto de la Asociación que deberá ser aprobado después del nombramiento del inicio del período ordinario de labores. g) Firmar los recibos de tasas, los ingresos que la asociación reciba. h) Preparar y rendir a la Asamblea General el informe anual de tesorería, el cual deberá contener de forma clara y detallada todo el movimiento económico de una asociación durante el año que este comprende. Formular las recomendaciones que este estime convenientes para el nuevo período. i) Ordenar cuando lo estime conveniente auditorías sobre los fondos de la Asociación de común acuerdo con el presidente de la Junta Directiva. j) Cualquier otra propia de su cargo o que le imponga la Ley y estos estatutos. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL:** Son atribuciones y deberes de quien ejerce el cargo: a) Velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) El fiscal dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir los conflictos que se susciten entre él y la Junta Directiva. d) Realizar la revisión de las cuentas de las tesorerías, por iniciativa propia o cuando así lo soliciten la Asamblea General, o algún asociado. e) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los estatutos o reglamentos de la Asociación así como cualquier otro acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de la asociación, la moral y las buenas costumbres. f) Cumplir con cualquier otra función propia de su cargo, o que le imponga la ley o estos estatutos, atribuciones de los vocales. **ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Son atribuciones y deberes de los vocales de la Asociación: a) Colaborar con la junta directiva. b) Sustituir las ausencias temporales de los miembros de la Asociación, con arreglo a lo que la Junta directiva decida. c) Asistir a todas las sesiones que sean convocados. **CAPITULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES ECONOMICAS:** La Asociación aún cuando no tenga fines de lucro, para su administración y el respectivo cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá recibir donaciones y contribuciones económicas sean estas de orden nacional o

internacional, Las donaciones podrán ser recibidas en dinero o especies. De las donaciones en especie se procederá a levantar inventario de las mismas al recibirlas. De las donaciones en efectivo serán contabilizadas por partida doble. DE LA CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Asociación, se distinguen por categorías, como son: a) Miembros fundadores: Que son los firmantes del acta constitutiva. Tiene voz y voto. b) Miembros de base: Aquellas personas que participen de manera continua e ininterrumpida en las actividades de la Asociación, y soliciten y se apruebe su ingreso como miembro de la Asociación de conformidad como lo establece este estatuto, y tendrá voz y voto. c) Miembros honorarios: Aquellas personas que aún no participando de manera continua en la Asociación, por identificarse con los objetivos y fines presten algún tipo de colaboración con de la Asociación y soliciten su integración de la misma en calidad de miembro honorarios. Tendrá voz pero no voto, no podrán ser elegidos para cargos de dirección. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Participar en las Asambleas Generales y extraordinarias con voz y votos e excluye con relación al votos a los miembros de la Asociación que tengan la calidad de honorarios. b) Elegir y ser electos para cargos dentro de la Asociación, con excepción de los miembros o asociados honorarios que no pueden acceder a cargos dentro de la asociación. c) Presentar mociones o sugerencias para el fortalecimiento de la Asociación, y el cumplimiento de los fines y objetivos de esta. e) Participar y ser un elemento de representación de la Asociación en los eventos sociales, culturales, deportivos, etc. organizado por la Asociación VENGA TU REINO. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Ejecutar fielmente las tareas y/o trabajos que le fueran asignados. c) Presentar en el término no mayor de setenta y dos horas, las justificaciones correspondiente cuando habiéndosele asignado una tarea no pueda cumplirla. d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, convocadas de conformidad a los estatutos. e) No realizar actividades que, menoscaben el nombre y el funcionamiento de la Asociación VENGA TU REINO. EL DERECHO A SER MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN SE PIERDE POR: a) Renuncia expresa enviada a la asamblea general. b) Por resolución de la Asamblea General, si el miembro realizará actividades que comprometen el buen nombre y la labor de la Asociación. c) Por contravenir los Estatutos y/o reglamentos internos, disposiciones o recomendaciones de la Asamblea General. d) En caso de abandonar el país sin autorización de la Asamblea General. DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Asociación VENGA TU REINO que abreviado se lee (AVENTUR) tendrá duración indefinida y podrá disolverse cuando lo aprueben las tres terceras partes de la Asamblea General o cuando se incurra en violación de la ley. Disuelta y liquidada la

Asociación VENGA TU REINO, se procederá a la entrega y distribución de los bienes, tal y como se acuerde por la Asamblea General, mediante acta notarial que describirá los bienes muebles y recursos económicos. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto valor y trascendencia de legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen renunciaciones en concretos hechas y estipulaciones implícitas y explícitas, del alcance y fuerza legal de las mismas, así como de la necesidad de inscripción en la Dirección de Registro de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el plazo correspondiente. Y leída que fue la presente por mí el notario, y encontrándola los comparecientes conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Hera. PAULA L. HIDALGO LÓPEZ. G. CAROLINA S. DAISY PENZTKE ROBELO. CLAUDIA CASTRO SALINAS. MERCEDES TORUÑO DE LARA. ESPERANZA GARCIA. HANS E. BENDIXEN. (N). Pasó ante mí del reverso del folio doscientos treinta y siete al reverso del folio doscientos cuarenta y dos, de mi protocolo número ocho, que llevé en el año mil novecientos noventa y ocho y a solicitud de la hermana PAULA L. HIDALGO LÓPEZ. GLENDA CAROLINA SALINAS SOTO. DAISY PENZTKE ROBELO. CLAUDIA CASTRO SALINAS. MERCEDES TORUÑO DE LARA. ESPERANZA GARCIA. Sacerdote HANS E. BENDIXEN ALEHERS, libro esta primera copia en seis hojas de papel sellado las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de León a las dos de la tarde del día diecinueve de enero del año dos mil. - Marcia Ondina Mantilla Bermúdez, Abogada y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1544), del Folio Número seiscientos nueve, al Folio Número seiscientos veinticuatro (609-624), Tomo V, Libro Quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día siete del mes de Febrero del año dos mil.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACIÓN VENGA TU REINO (AVENTUR)", que se encuentra en Escritura Pública Número Doscientos Treinta y Cinco (235), Protocolizado por MARCIA ONDINA MANTILLA BERMUDEZ, Abogado y Notario Público, con fecha del día veintidós del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Managua, doce de Julio del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACIÓN SANTA RITA DEL
MUNICIPIO DE TEUSTEPE"

Reg. No. 5274 - M. 758966 - Valor C\$ 795.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1899) del folio seis mil doscientos doce, al folio seis mil doscientos veintidós, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE TEUSTEPE". Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de abril del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Mayo del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. José Armando Robleto Gutiérrez, fechados el diecisiete de enero del año dos mil uno.- **ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE TEUSTEPE" CAPITULO PRIMERO: DE LA FUNDACION, SU OBJETO Y FINES. Artículo Primero. La Fundación es una entidad nicaragüense, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social y tiene su domicilio legal en esta ciudad de Managua, sin perjuicio de poder, cuando el caso lo requiera abrir filiales en cualquier parte del territorio nacional. Artículo Segundo. La Fundación tiene como objeto principal, la promoción del desarrollo económico y social del Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, mediante el apoyo técnico y financiero para impulsar proyectos sociales y productivos con trabajo participativo, alternativos que responda a los problemas de los sectores más pobres y necesitados del Municipio. Artículo Tercero. Para la consecución de su objeto, la Fundación podrá realizar todos los actos jurídicos o contratos, utilizar los recursos económicos a su alcance y, sin perjuicio de las funciones que la Ley atribuye a estas entidades y sin que la siguiente enumeración se considere taxativa, también podrá: a) Promover relaciones con instituciones similares, tanto dentro del país como fuera de él, así como también afiliarse cuando lo estime conveniente, a organismos regionales o internacionales que persigan fines análogos; b) Procurar del Gobierno y sus instituciones, el apoyo para la solución de los problemas del desarrollo social y comunal en las comunidades y sectores más necesitados del Municipio; c) Promover la capacitación técnica, orgánica y administrativa del Municipio; d) Promover, evaluar y ejecutar los proyectos aprobados por la Junta Directiva o darles el seguimiento que asegure su ejecución. **CAPITULO SEGUNDO DURACION, PATRIMONIO Y MIEMBROS.** Artículo Cuarto. La Fundación será de carácter nacional y se regirá por las normas establecidas en las leyes pertinentes, en las disposiciones contenidas en su Acta constitutiva, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Artículo Quinto. La Fundación tendrá una duración indefinida, su patrimonio

y miembros serán variables e ilimitados. Asimismo, podrá adquirir toda clase de bienes a título oneroso o gratuito, los que formarán parte de su fondo social. Artículo Sexto. El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) Las aportaciones voluntarias de sus miembros; b) Las donaciones y legados que reciba; c) Las subvenciones; y d) Los ingresos provenientes de cualquier actividad remunerada que realice. Artículo Séptimo. Podrán ser miembros de la Fundación todas las personas, naturales o jurídicas, que acepten trabajar en pro del desarrollo económico, social y cultural del Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, participar en las actividades de la Fundación y acepten como propios los objetivos y finalidades de ella. Artículo Octavo. Los miembros de la Fundación serán de tres categorías: a) **FUNDADORES:** Son los miembros que suscriben la presente Escritura; b) **ACTIVOS:** Son los miembros fundadores y los que posteriormente se incorporen; y c) **HONORARIOS:** Son aquellos que la Fundación distinga con ese título, correspondiendo de esta manera, a personas o entidades, que han prestado eminentes servicios o destacado en el Trabajo en pro del desarrollo del Municipio, o apoyado de manera significativa, el trabajo de la Fundación. Artículo Noveno. Para adquirir la calidad de miembro se requiere: a) Presentar solicitud de inscripción avalada por dos miembros activos; y b) Aprobación de la solicitud por la Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea General. Artículo Décimo. Los miembros activos de la Fundación tendrán los derechos siguientes: a) Elegir y ser electos para los cargos directivos o de Comisiones de la Fundación; b) Ser designados como representantes de la Fundación ante otros organismos, o para participar en eventos relacionados con los fines y actividades de la Fundación; c) Concurrir a las actividades de todo tipo que promueva la Fundación; y d) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Artículo Décimo Primero. Son deberes de los miembros de la Fundación: a) Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que emitan la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Desempeñar los cargos que se les confiera, de manera eficiente; c) Observar una conducta correcta con respecto a lo establecido en el Acta constitutiva, los presentes Estatutos y lo preceptuado por las leyes del país; y d) Apoyar las gestiones que realice la Fundación a través de sus representantes, a fin de obtener los resultados que se persiguen. Artículo Décimo Segundo. Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles y serán los mismos para miembros activos y honorarios, salvo en los casos que estos Estatutos estableciesen diferencias. Artículo Décimo Tercero. La condición de miembro se pierde: a) por muerte; b) por incapacidad total o permanente; c) por renuncia elevada formalmente ante la Junta Directiva; d) por expulsión decretada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en aquellos casos de conductas contrarias a los fines y objetivos de la Fundación. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo Décimo Cuarto. La Fundación contará con los órganos siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Fiscal; d) el Director Ejecutivo; y e) las Comisiones Permanentes. Artículo Décimo Quinto. La Asamblea General

es el órgano de máxima autoridad dentro de la Fundación. La Junta Directiva es el órgano encargado de su dirección y administración; estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

Artículo Décimo Sexto. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la Fundación y tratándose de personas jurídicas, el cargo recaerá en la persona que esté acreditada ante la Fundación como su representante legal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Décimo Séptimo. La Asamblea General, como máxima autoridad de la Fundación, tiene la función legislativa y está conformada por todos los miembros activos.

Artículo Décimo Octavo. Son atribuciones de la Asamblea General: a) determinar las políticas generales para el desarrollo y ejecución de los programas de la Fundación y dictar sus Reglamentos; b) acordar el manejo e inversión de los fondos de la Fundación, en la forma que mejor convenga a los intereses de la misma y aprobar el Presupuesto Anual de Gastos; c) elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal; d) aprobar o improbar el Informe anual que le presente la Junta Directiva; e) aceptar donaciones, herencias y legados, a favor de la Fundación; f) autorizar a la Junta Directiva, la adquisición, gravamen, venta o enajenación en cualquier otra forma, de bienes muebles o inmuebles de la Fundación; g) modificar los Estatutos; h) acordar la disolución y liquidación de la Fundación o su fusión con otra; i) autorizar a la Junta Directiva, para suscribir convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales; j) revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Fundación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; y k) las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes.

Artículo Décimo Noveno. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año y, en sesiones extraordinarias, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a ésta, por escrito y con indicación de los temas a tratar un número de miembros que no sea inferior al treinta por ciento del total de sus miembros activos.

Artículo Vigésimo. La convocatoria para la Asamblea General, deberá efectuarse con cinco días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad, sin perjuicio de enviarse citatorias personales por correo u otros medios, que aseguren una mayor eficacia de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Primero. Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesario la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de los miembros activos que asistan. Si no se reuniera el quórum mencionado, la sesión se verificará el día que señale la Junta Directiva y se llevará a cabo con el número de miembros activos que asistan.

Artículo Vigésimo Segundo. La Junta Directiva presidirá las Asambleas Generales; el Presidente de dicha Junta o la persona que lo sustituya dirigirá los debates, concediendo, denegando o limitando el uso de la palabra.

Artículo Vigésimo Tercero. Las resoluciones que adopte la Asamblea General se tomarán

por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo señalado en el inciso h) del artículo dieciocho de estos Estatutos, para lo cual será necesario el voto favorable de, por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo Vigésimo Cuarto. Ningún miembro podrá representar a más de una persona, ni tener en consecuencia, más de un voto. No obstante, en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces, decidirá con su doble voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Vigésimo Quinto. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de los asuntos de la Fundación. Estará integrada por cinco miembros, cuyos cargos serán los consignados en el Artículo Décimo Quinto y quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos cualquier número de veces.

Artículo Vigésimo Sexto. Las vacantes que ocurran serán llenadas por la misma Junta Directiva, por el tiempo que falte, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo Vigésimo Séptimo. La Junta Directiva se reunirá, en forma ordinaria, una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando lo considere necesario el Presidente de la misma, o lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros.

Artículo Vigésimo Octavo. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo con la presencia de, por lo menos, tres de sus miembros.

Artículo Vigésimo Noveno. Corresponde a la Junta Directiva: a) cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatutos y Reglamentos de la Fundación, las Resoluciones de la Asamblea General y las que ella misma dictara en el ámbito de su competencia; b) conocer y resolver sobre las solicitudes de afiliación; c) elaborar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fundación y presentarlo, para su aprobación definitiva, ante la Asamblea General; d) presentar los programas y proyectos de las diferentes Direcciones ante la Asamblea General, para su discusión y aprobación, con las modificaciones que el caso amerite; e) elaborar los Reglamentos y Manuales organizativos necesarios para el mejor manejo y administración de los asuntos de la Fundación; f) nombrar las Comisiones que estime conveniente, para el desarrollo más expedito de los asuntos de la Fundación; g) presentar informes sobre su gestión ante la Asamblea General, con la periodicidad que ésta le indique; h) celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales, previa autorización de la Asamblea General; i) ostentar la representación legal de la Fundación, a través de su Presidente, quien tendrá las facultades de un Mandatario General de Administración; j) ejercer la dirección y administración de la Fundación conforme las políticas determinadas por la Asamblea General; k) contratar y remover al personal administrativo de la Fundación; y l) las demás funciones o atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General.

Artículo Trigésimo. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, resolverá el Presidente con su doble voto.

Artículo Trigésimo Primero. Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes, a nombre de la Fundación, que no le estén conferidos por estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo Segundo. Los directivos serán

responsables ante la Fundación por el uso que hiciesen de los poderes conferidos y la Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo estime conveniente.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Tercero. El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y, en consecuencia, es el representante legal de la misma y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar junto con el Tesorero, los pagos que deba efectuar la Fundación; c) Firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; d) Las demás que los presentes Estatutos y las leyes pertinentes les señalen. Artículo Trigésimo Cuarto. En caso de ausencia del Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente.

SECCIÓN CUARTA DEL TESORERO.- Artículo Trigésimo Quinto. Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones siguientes: a) Cuidar de los fondos de la Fundación; b) Autorizar con su firma, los recibos que expida la Fundación y, junto con la del Presidente, los cheques que se emitan; c) Presentar a la Junta Directiva el informe mensual de ingresos y egresos.

SECCIÓN QUINTA DEL SECRETARIO. Artículo Trigésimo Sexto. Corresponde al Secretario llevar y conservar el Libro de Actas y el Libro de Afiliados de la Fundación y extender, a solicitud de parte interesada, las certificaciones de sus asientos. Tales certificaciones podrán ser expedidas también por Notario Público, que tenga a la vista los Libros de Acta correspondientes.

SECCIÓN SEXTA DEL FISCAL Artículo Trigésimo Séptimo. Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; b) Rendir informe anual a la Asamblea General; c) Vigilar que los fondos sean manejados de conformidad con las políticas definidas por la Asamblea General y en la forma que acuerde la Junta Directiva; d) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros de contabilidad, documentos y valores de la Fundación, así como verificar la existencia de Caja y los saldos de las cuentas bancarias; e) Intervenir en la revisión y formación del Balance que deberá presentarse ante la Asamblea General; y f) Poner el Visto Bueno a los pagos que la Fundación deba hacer.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL VOCAL El Vocal tendrá las atribuciones que le señale la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO Artículo Trigésimo Octavo. La administración de la Fundación podrá delegarse en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Será responsable ante ésta y la Asamblea General, de la ejecución de los programas y actividades de la Fundación. Artículo Trigésimo Noveno. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Administrar y dirigir las oficinas de la Fundación y dar cumplimiento a las decisiones adoptados por sus órganos de dirección; b) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto; c) Imponerse de la correspondencia que reciba, distribuyéndola para su debida atención y autorizar con su firma, únicamente la correspondencia ordinaria; d) Proponer ante la Junta

Directiva la adopción de todas aquellas medidas que permitan una mejor marcha de los asuntos de la Fundación; y e) Desempeñar cualquier otra función que le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES: Artículo Cuadragésimo. Para el mejor funcionamiento de la Fundación, la Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones Permanentes que considere necesario, compuestas del número de miembros que estime conveniente y presididas por un miembro de la Junta Directiva. Artículo Cuadragésimo Primero. Las Comisiones Permanentes estudiarán, propondrán y colaborarán como Asesores Técnicos de la Junta Directiva en todo aquello que se relacione con las actividades de su ramo y se reunirán cuando menos dos veces al año.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Cuadragésimo Segundo. La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros activos, tomada en Asamblea General debidamente convocada; b) Por imposibilidad material de cumplir con sus fines y objetivos; c) Por cancelación de su personalidad jurídica; y d) Cuando el número de sus miembros llegara a ser inferior a cinco. Artículo Cuadragésimo Tercero. Acordada la disolución de la Fundación, todos los bienes y acciones que pertenezcan a ella, serán distribuidos, previa liquidación, entre Fundaciones con fines similares a esta. Artículo Cuadragésimo Cuarto. Para proceder a la liquidación, la Asamblea General, nombrará de su seno tres liquidadores, quienes en un plazo de seis meses realizarán los activos y cancelarán los pasivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuadragésimo Quinto. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente, en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada única y exclusivamente para tal fin. Artículo Cuadragésimo Sexto. Para reformar los Estatutos, será necesario el voto favorable de, por lo menos, dos tercios de los miembros activos. Artículo Cuadragésimo Séptimo. En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicará lo preceptuado por la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos y, en su defecto, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Uno, Capítulo Trece del Código Civil. Artículo Cuadragésimo Octavo. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Asimismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Fundación durante los próximos dos años la que se integró así: PRESIDENTE: Ingeniero Dudley Guerrero Castellón; VICEPRESIDENTE: Presbítero Leonel Navas López; TESORERO: Jane Incer Espinoza; SECRETARIO: Miriam Largaespada Rodríguez; y VOCAL; Presbítero Alfonso Alvarado Lugo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hace y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libré de la presente. Y leí íntegramente esta Escritura a los otorgantes quienes me manifestaron su conformidad con lo leído y firman junto conmigo el Notario que de lo relacionado doy fe. Pliegos anteriores. SERIE "E" No. 0873426 Y SERIE "E" No. 0873427. (F) D. GUERRERO (F) JANE INCER DE GUERRERO (F) MIRIAM L. DE OLIVA (F) LEONEL NAVAS L. (F) A. ALVARADO L. (F) A. ROBLETO. - PASO ANTE MI: Del reverso del Folio número doscientos uno, al frente del folio número doscientos seis, de mi Protocolo Número veintinueve que llevo durante el corriente año; y en cinco hojas útiles que rubrico libro este segundo Testimonio que firmo y sello a solicitud del Ingeniero DUDLEY GUERRERO CASTELLO, Presidente de la FUNDACION SANTA RITA DEL MUNICIPIO DE TEUSTEPE. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diecisiete de Enero del año dos mil uno. - JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo, el número Perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1899), del folio seis mil doscientos doce, al Folio seis mil doscientos veintidós, Tomo II, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, siete de Mayo del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. José Armando Robleto Gutiérrez, fechados el diecisiete de Enero del año dos mil uno. ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6232 - M. 0330593 - Valor C\$ 720.00

Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de GUARSA, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (25)

Presentada: 30 de Abril del año 2001. - Exp. No. 2001-001368.

Managua, 22 de Agosto del año 2001. - Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6228 - M. 0383541 - Valor C\$ 90.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado Especial de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOR DE CAÑA AÑEJO

(EL TERMINO "AÑEJO NO SE REINVINDICA
EN SU CONJUNTO")

Clase: (35)

Presentada: 04 de Mayo de 2000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 05 de Julio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3180 - M. 507590 - Valor C\$ 720.00

Dr. Danilo Tórres Rodríguez, como Apoderado de la Sociedad: PREINDUSTRIAL TABACALERA SOCIEDAD ANONIMA, "PREINSA", Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34) Int.

Presentada: 15 de Enero de 1999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3181 - M. 507589 - Valor C\$ 720.00

Dr. Danilo Tórrres Rodríguez, como Apoderado de la Sociedad: PREINDUSTRIAL TABACALERA SOCIEDAD ANONIMA, "PREINSA", Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: (34) Int.
Presentada: 15 de Enero de 1999
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero - 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 6149 - M. 0354949 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de UNILEVER, N.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BERTOLLI

Clase: (29)
Presentada: 2 de Febrero del año 1996.- Exp. No. 1996-000467.

Managua, 13 de Agosto del año 2001.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6151 - M. 0354952 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRUSTALIM

Clase: (31)
Presentada: 30 de Enero del año 2001.- Exp. No. 2001-000315.

Managua, 13 de Agosto del año 2001.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6119 - M. 0354953 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de UNILEVER, N.V. de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BERTOLLI

Clase: (30)
Presentada: 2 de Febrero del año 1996.- Exp. No. 1996-000468.

Managua, 13 de Agosto del año 2001.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5497 - M. 0362909 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de DOW AGROSCIENCES LLC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTELAR

Clase: (5)
Presentada: 23 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001266.

Managua, 9 de Julio del año 2001.- Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4392 - M. 0255957 - Valor C\$ 760.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Hace del conocimiento que con fecha siete de Mayo del año dos mil uno, ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA, de parte de la Empresa Y.A.N.G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA, para amparar un lote ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 102.03 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas U.T.M. (en metros).

AREA 102.03 HECTAREAS

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	1,427,338.2040	478,811.2610	18	1,426,436.4920	479,586.2810
2	1,427,326.1130	478,804.6090	19	1,426,472.5210	479,586.0300
3	1,427,308.4800	478,806.8070	20	1,426,636.2690	479,561.0170
4	1,427,195.9790	478,898.2860	21	1,426,641.7840	479,611.9990
5	1,427,016.7340	478,916.5680	22	1,426,751.7400	479,601.3080
6	1,426,943.2452	478,959.2810	23	1,426,836.1450	479,619.2600
7	1,426,740.0610	478,977.2580	24	1,426,944.6000	479,621.0890
8	1,426,690.1870	478,975.6900	25	1,427,192.3020	479,622.8940
9	1,426,551.0910	478,922.4460	26	1,427,364.6590	479,596.2430
10	1,426,510.2580	478,924.7400	27	1,427,700.6300	479,475.0000
11	1,426,493.7380	478,943.2090	28	1,427,896.5080	479,391.8600
12	1,426,527.2690	479,115.9850	29	1,427,954.0230	479,333.3880
13	1,426,527.2320	479,150.8330	30	1,427,914.1840	479,289.5890
14	1,426,359.7530	479,522.9460	31	1,428,095.2190	479,187.1140
15	1,426,362.5210	479,536.7910	32	1,428,279.6440	479,082.5070
16	1,426,374.8490	479,553.1120	33	1,428,320.3800	479,060.9290
17	1,426,403.4830	479,574.6460			

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, cuatro de Junio del año dos mil uno. - Doctor Mauricio Téfel González, Director General.

3-2

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO**
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Hace del conocimiento que con fecha siete de Mayo del año dos mil uno, ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA, de parte de la Empresa Y. A. N. G. SHRIMPS, SOCIEDAD ANONIMA, para amparar un lote ubicado en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 107.41 hectáreas, definido con sus vértices por las siguientes coordenadas U.T.M. (en metros).

AREA 107.41 HECTAREAS

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1,428,620.0620	479,129.2970
2	1,428,861.9760	479,009.0970
3	1,428,970.8270	478,849.3380
4	1,429,017.7040	478,650.4790
5	1,429,172.1630	478,560.8840
6	1,429,002.5190	478,313.6250
7	1,428,998.0180	478,300.8980
8	1,428,841.0150	478,222.0880
9	1,428,732.4890	478,165.3390
10	1,428,585.3100	478,090.7970
11	1,428,250.9330	477,918.1800
12	1,428,215.3260	477,920.0750
13	1,428,211.4180	477,911.9680
14	1,428,138.3380	477,806.5800
15	1,428,072.8310	477,828.1270
16	1,428,033.5550	477,820.5510
17	1,427,993.4220	477,818.4240
18	1,427,919.5940	477,908.4460
19	1,427,647.2710	478,030.8720
20	1,427,582.9659	478,068.7098
21	1,428,411.8596	479,022.3687
22	1,428,523.3330	479,180.4670
23	1,428,589.4870	479,173.3550

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, cuatro de Junio del año dos mil uno.- Doctor Mauricio Téfel González, Director General.

3-2

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 5540 - M - 36320 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0053-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día veinte de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN -Managua), registrado con el No. 46, Página 23, Tomo V.

II: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1171, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-200101533, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00), extendido a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA, S.A., y vigente hasta el día veintidós de Marzo del año dos mil seis.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintidós de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Abril del año 2001. Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 5026 - M - 713378 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0020-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **DAVID ANTONIO URCUYO BAEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

III. Fotocopia debidamente cotejada de su título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 79, Página No. 39, Tomo VI del Libro respectivo, el día veinte del mes de Abril del año mil novecientos noventa y tres.

II: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día tres del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Santiago Hernández López, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 693.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00297, extendida el día cinco del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Febrero, del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **DAVID ANTONIO URCUYO BAEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de Febrero del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve. Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo. Asesor Legal.

Reg. No. 5027 - M - 713379 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0021-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **DARLING DEL SOCORRO DELGADO CASTILLO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 82, Página No. 41, Tomo VI del Libro respectivo, el día treinta del mes de Abril del año mil novecientos noventa y tres.

II: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día dieciocho del mes de Enero del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Santiago Hernández López, en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Expediente No. 832.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-99-00296, extendida el día cinco del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Febrero del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **DARLING DEL SOCORRO DELGADO CASTILLO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Febrero del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua

para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y nueve. Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.

Reg. No. 5099 - M - 758812 - 758817
Valor C\$ 45.00 - C\$ 15.00

ACUERDO C.P.A. 0056-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Original de Resolución del Ministerio de Educación No. 036-96, extendida por el Doctor Víctor Manuel Espinoza Pao en su calidad de Asesor Legal, el día de cinco de Julio de mil novecientos noventa y seis, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día cinco de Junio del año dos mil uno.

II: Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los once días del mes de Mayo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 532, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (C)-46325-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5.000.00), extendido a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y vigente hasta el día cinco de Junio del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado SANTIAGO REGINO DIAZ FLORES, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco de Junio del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con

los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contador Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio del año 2001. Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5030 - M. 507955 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 826, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

THELMA DEL CARMEN CENTENO CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5041 - M. 506604 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 811, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EDITH ESPERANZA LEIVA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora en Educación Media en la Especialidad de Física-Matemáticas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5037 - M. 0285585 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 828, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IRMA MONTENEGRO SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5038 - M. 0285590 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 830, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SAYDA DEL CARMEN CASTRO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro

Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5039 - M. 0285586 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 831, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

TERESA DE JESUS ARAUZ HUERTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5040 - M. 0285581 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 828, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARITZA DEL ROSARIO ESPINO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce

de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5049 - M. 0447781 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 804, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARIA JOSE TORRES RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5043 - M. 333611 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 805, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

SILVIA ELENA GUERRERO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5083 - M. 0289374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 309, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

FRANCISCO NEFTALI DOÑA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. POR TANTO: Le extiende el Título de Profesor de Educación Media en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5044 - M. 0285569 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 723, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LILLIAM XIOMARA ÑURINDA BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

tres días del mes de Junio mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5048 - M. 758788 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 970, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

BLANCA NELLYS RUGAMA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5085 - M. 758810 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 758, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JENNIFFER DEL SOCORRO TORRENTES RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. POR TANTO: Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario

General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6227 - M. 0382742 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1450, Página 341, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

KRUCHESCA DEL SOCORRO DURAN CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5034 - M. 0285580 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1271, Página 237, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

PRIMITILIA DEL CARMEN BETANCOURTH CALIX, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5035 - M. 0285579 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1268, Página 235, Tomo del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

YAN ENRIQUE MASIS SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5031 - M. 758793 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1204, Página 202, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE SANDIGO JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la

Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5073 - M. 0270637 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 233, Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

SIMONA DEL SOCORRO GAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora en Enseñanza Media en Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5071 - M. 0270636 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 528, Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

SIMONA DEL SOCORRO GAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil uno.- El Presidente

Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós días del mes de Mayo del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5072 - M. 0285603 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 527, Página 264, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MANUELA DE LOS ANGELES JUAREZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós días del mes de Mayo del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5084 - M. 0739384 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1249, Página 225, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

CESAR ALEJANDRO MARIN PINELL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5046 - M. 0247776 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1188, Página 194, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MARIA NELLY VILLARREAL GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5081 - M. 0274003 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0228, Partida No. 6504, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

CLAUDIA REGINA BARQUERO ICABALZETA, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, veinte de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5045 - M. 0274002 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0212, Partida No. 6472, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA ZAMORA VELASQUEZ, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, diecisiete de Mayo de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5087 - M. 0274010 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y

Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0240, Partida No. 6528, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEORGINA SOFIA PLATA CORREA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, veintiocho de Junio de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5080 - M. 695333 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0156, Partida No. 6361, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIZVANIA AURORA HERRERO RAMIREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Diciembre de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 5088 - M. 0274009 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 892, Partida No. 3836, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN RUIZ MARIN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre de 1997.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 5086 - M. 758811 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 106, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS HERRERA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno.-

Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5079 - M. 0287748 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 138, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JORGE DEL CARMEN OSORIO LOPEZ, natural de Río Nuevo, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5033 - M. 758796 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAMIRO DOMINGO PADILLA FONSECA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el

Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5042 - M. 0299201 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CAYETANO ALBERTO GRANADOS CENTENO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Computación y Sistemas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5076 - M. 0130949 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 78, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

QUETZALCOATL LENIN MONTENEGRO BACA, natural de Constituyentes 240 de México, Departamento de Distrito Federal, República de México D.F., ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, treinta de Junio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5050 - M. 0369601 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 79, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MALAQUIAS LOPEZ BALTODANO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, dieciocho de Junio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5047 - M. 758787 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 59, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

EDDY RAFAEL BENEDITH SANCHEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Comercio Internacional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. León, diecinueve de Diciembre del año dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5077 - M. 758820 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 51 Página, Tomo 51, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIA MARIA SEVILLA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Comercio Internacional.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5078 - M. 758818 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 63 Página, Tomo 63, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LENIN ANTONIO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5074 - M. 0285594 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 78, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

XITLALI CRISTINA SANDINO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5075 - M. 0285593 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 205, Tomo II del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO SANDINO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5089 - M. 0737244 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 296, Tomo III, Acta 888 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

CLAUDIA GIZELA FLORES MORALES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre de 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5032 - M. 0369304 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 304, Tomo III,

Acta 912 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

BERIDIANA YAMILET RIZO RIZO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Noviembre de 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5051 - M. 0740733 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- **POR CUANTO:**

LISVANIA FAVIOLA LOVO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Firman: Rector.- Secretario General.

Registrado con el No. 012, Tomo V. Folio 012 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5090 - M. 758816 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.**- **POR CUANTO:**

TOMAS ARGELIO MAIRENA FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Turismo y Administración Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Firman: Rector.- Secretario General.

Registrado con el No. 053, Tomo V, Folio 053 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 5 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 5082 - M. 0262363 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 783, Página 21, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LISETTE DE LA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ GONZALEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veinticinco de Mayo del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5162 - M. 758955 - Valor C\$ 45.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **LICENCIADO EN DERECHO**, extendido por esta Universidad, a nombre del señor **EDUARDO BENITO HERNANDEZ MONTALVAN**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil uno.- Luis Hernández León, Secretario General.

Reg. No. 5028 - M. 0130015 - Valor C\$ 45.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), informa que ha solicitado la Reposición de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, extendido por esta Universidad, a nombre del señor **DENIS OMAR QUINTANA MARTINEZ**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Julio del año dos mil uno.- Luis Hernández León, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6225 - M. 0366285 - Valor C\$ 60.00

CONVOCATORIA

A los Accionistas de
INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad **INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.**, cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día cuatro de Octubre del corriente año, en el Hotel Princess de esta Ciudad. En la mencionada sesión además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores del Vigilante.

Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil uno.- **SILVIO F. PELLAS CHAMORRO**, Presidente **INVERSIONES LA CAMPANA, S.A.**